

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN DEL PLAN DE CHOQUE CONTRA LA BRECHA DIGITAL A CATALUNYA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Expediente nº: EMO-2024-9

Este expediente está financiado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la EU – Next Generation UE, Proyecto C19 *Plan Nacional de Competencias Digitales, de la política palanca VII. Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, iniciativa I01 Capacitación digital de los ciudadanos.*

Finançat per



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Generalitat
de Catalunya

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	4
I. DISPOSICIONES GENERALES	23
Primera. Objeto del contrato	23
Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato	23
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	23
Cuarta. Plazo de duración del contrato	24
Quinta. Régimen jurídico del contrato	24
Sexta. Admisión de variantes	25
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	25
Octava. Medios de comunicación electrónicos	25
Novena. Aptitud para contratar	27
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras	29
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	30
Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones	30
Decimosegunda. Mesa de contratación	38
Decimotercera. Comité de expertos	38
Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta	39
Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	41
Decimosexta. Garantía definitiva	43
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	44
Decimooctava. Adjudicación del contrato	45
Decimonovena. Formalización y perfección del contrato	45
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	46
Vigésima. Condiciones especiales de ejecución	46
Vigésimaprimer. Ejecución y supervisión de los servicios	47
Vigésimasegunda. Programa de trabajo	47
Vigésimatercera. Cumplimiento de plazos, correcta ejecución del contrato	48
Vigésimacuarta. Propiedad intelectual.....	44
Vigésimaquinta. Persona responsable del contrato	49
Vigésimasexta. Resolución de incidencias.....	49
Vigésimaséptima. Resolución de dudas técnicas interpretativas.....	49
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	49
Vigésimoa octava. Abonos a la empresa contratista.....	49
Vigésimanoventa. Responsabilidad de la empresa contratista	51
Trigésima. Otras obligaciones de la empresa contratista.....	51
Trigésimaprimer. Prerrogativas de la Administración	55
Trigésimasegunda. Modificación del contrato	55
Trigésimatercera. Suspensión del contrato	56
Trigésimacuarta. Cláusula ética	57
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	58
Trigésimaquinta. Sucesión y Cesión del contrato	58

Trigésimasexta. Subcontratación	59
Trigésimaséptima. Revisión de precios	61
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	61
Trigésimooctava. Recepción y liquidación	61
Trigésimanovena. Termine de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	62
Cuadragésima. Resolución del contrato.....	62
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD	
CONTRACTUAL	63
Cuadragésimaprimera. Régimen de recursos.....	63
Cuadragésimasegunda. Arbitraje	64
Cuadragésimatercera. Medidas cautelares	64
Cuadragésimacuarta. Régimen de invalidez	64
Cuadragésimaquinta. Jurisdicción competente.....	64
ANEXOS.....	65

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALAN"

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto.

Descripción: El objeto de este contrato es la prestación de los servicios de formación del Plan de choque contra la brecha digital en Catalunya.

El Plan de choque contra la brecha digital tiene el objetivo de formar en competencias digitales básicas un mínimo de 90.295 personas en situación de riesgo de exclusión digital hasta el 31 de diciembre de 2025. Este contrato es la principal actuación prevista para alcanzar este objetivo y, por este motivo, tiene el objetivo de formar a 90.310 personas en competencias digitales básicas.

Finalidad/Objetivo de la contratación: Esta contratación tiene la finalidad de cumplir con el objetivo fijado en el componente 19 para Catalunya del *Plan Nacional de Competencias Digitales*, de la política palanca VII. *Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, que es que, a finales de 2025, se haya formado en las competencias básicas del ámbito digital un mínimo de 90.295 personas en situación de riesgo de exclusión digital.

Este *Plan Nacional* que se propone plantea dar respuesta a los retos que contiene proporcionando una hoja de ruta para identificar las medidas necesarias que aseguren que toda la ciudadanía cuenta con las herramientas necesarias por adquirir y desarrollar competencias digitales.

El Plan contra la brecha digital de Catalunya se inscribe a la línea "Ciudadanía en general, garantizando la inclusión digital", con la cual se busca capacitar la ciudadanía en la era digital universalizando las competencias digitales básicas. En este sentido, el Informe Justificativo expone los plazos temporales y los mecanismos que se establecen para llevar a cabo los hitos y los objetivos.

LOTES: SI. La ejecución del contrato se divide en los lotes que se mencionan acto seguido, ya que las prestaciones se pueden realizar de forma independiente sin afectar a la naturaleza y la correcta ejecución del contrato, y la división escogida obedece a criterios territoriales:

LOTES
Lote 1 (L1) – Alt Pirineu y Aran
Lote 2 (L2) – Baix Llobregat, Garraf i Penedès
Lote 3 (L3) – Barcelona
Lote 4 (L4) – Catalunya Central
Lote 5 (L5) – Girona
Lote 6 (L6) – Ponent
Lote 7 (L7) – Tarragona
Lote 8 (L8) – Terres de l'Ebre
Lote 9 (L9) – Vallès Occidental
Lote 10 (L10) – Maresme i Vallès Oriental

Limitaciones: Los licitadores se podrán presentar a los lotes que deseen, pero un mismo licitador no podrá resultar adjudicatario de más de tres lotes. En caso de que un licitador presente su oferta en más de un lote, tendrá que indicar su preferencia en la misma oferta económica, estableciendo una relación ordenada de los lotes ofrecidos clasificados en función de su interés.

Cuando en un mismo lote se presente más de una oferta, los criterios de prelación para la adjudicación del lote serán los siguientes:

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Generalitat de Catalunya

-la mayor puntuación obtenida y la preferencia indicada por el licitador en su oferta, y hasta un máximo de tres lotes adjudicados.
-excepcionalmente, un licitador podrá resultar adjudicatario de más de tres lotes cuando en alguno o algunos lotes la única oferta aceptable sea la suya.

Expediente: EMO-2024-9

Código CPV: 80533100-0 Servicios de formación informática.

B. Datos económicos.

B.1 Determinación del precio: Precio unitario.

B.2 Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: 17.608.192,25 euros.

El importe máximo de licitación es de 17.608.192,25 euros. Este es pues, el importe máximo que destinará la Administración para este contrato, y que se desglosa en:

- Presupuesto base de licitación:	16.007.447,50 €
- Importe previsto por posibles prórrogas:	0,00 €
- Importe previsto por posibles modificaciones (10%):	1.600.744,75 €
Valor estimado del contrato:	17.608.192,25 €

Asimismo, este contrato tiene una ejecución plurianual, que se distribuye de la forma siguiente:

	2024	2025	TOTAL
Presupuesto base de licitación (sin IVA)	1.231.887,50€	14.775.560,00€	16.007.447,50€
Importe previsto por posibles prórrogas	0,00€	0,00€	0,00€
Importe previsto por posibles modificaciones	0,00€	1.600.744,75€	1.600.744,75€
Valor estimado del contrato	1.231.887,50€	16.376.304,75€	17.608.192,25€

El método aplicado para su cálculo por todos los lotes incluye todos los costes para llevar a cabo el objeto del contrato.

B.3 Presupuesto base de licitación.

Presupuesto de licitación:	16.007.447,50 euros (IVA excluido)
IVA (21%):	3.361.563,98 euros
TOTAL, RC:	19.369.011,48 euros(IVA incluido)

En el caso del Impuesto sobre el Valor Añadido, el porcentaje a aplicar es el 21% o el porcentaje del IVA vigente en el momento de la emisión de las facturas. Aun así, los contenidos de la formación objeto del contrato forman parte del currículum de la educación obligatoria en Catalunya y, por este motivo, los servicios objeto de este contrato son susceptibles a la exención del IVA.

A pesar de eso, como la aplicación de esta exención depende también de la actividad principal de la empresa prestamista de los servicios y dado que el artículo 100 de la LCSP establece el presupuesto base de licitación como el límite máximo que, en virtud del contrato, puede comprometerse el órgano de contratación, incluido el IVA, se ha tenido en cuenta que, en caso de que no se pueda aplicar la exención, las prestaciones objeto del contrato están sujetas al tipo general de IVA (21%), según la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, o el porcentaje del IVA vigente en el momento de la emisión de las facturas.

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Este presupuesto base de licitación se convierte en el límite máximo de gasto que el órgano de contratación se compromete en virtud del contrato, IVA incluido, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP).

Para el cálculo del coste de este contrato se han analizado las actividades considerando todos los aspectos relevantes de las actividades descritas en el Pliego de prescripciones técnicas. El detalle de la determinación del presupuesto base de licitación se encuentra en la Memoria Justificativa refundida y el Informe complementario del contrato.

A partir de las ratios sectoriales para las sociedades no financieras correspondientes al ejercicio 2021, publicadas por el Banco de España, considerando los datos del sector de actividad de la Educación (CNAE: P85), y teniendo en cuenta las características de este contrato, altamente intenso en mano de obra; y de conformidad con el artículo 100 de la LCSP, este presupuesto, IVA excluido, se desglosa en los costes siguientes:

Distribución de costes	Porcentaje
Costes directos	65,00%
Costes indirectos (13%) y costes generales de estructura (14,89%)	27,89%
Coste financiero	0,30%
Beneficio industrial	6,81%
	100%

El desglose del presupuesto de licitación por precio unitario máximo se justifica en la Memoria Justificativa del contrato, siendo **el precio unitario máximo por persona formada y para cada lote de 177,25€**. Se adjudicará por el precio unitario y hasta el importe máximo de cada lote desglosado por anualidades.

El desglose de los costes del precio unitario es:

Concepto	Porcentaje	Precio por persona
Costes directos	65%	115,21€
Costes indirectos y costes generales de estructura	27,89%	49,44€
Costes financieros	0,30%	0,53€
Beneficio industrial	6,81%	12,07€
Total	100,00%	177,25€

Considerando que, en el marco del contrato, se formarán 90.310 personas, la distribución del presupuesto total por costes será:

Distribución de costes	Precio por persona	Personas	Importe
Costes directos	115,21€	90.310	10.404.615,10€
Costes indirectos y gastos generales de estructura	49,44€	90.310	4.464.926,40€
Coste financiero	0,53€	90.310	47.864,30€
Beneficio industrial	12,07€	90.310	1.090.041,70€
Total	177,25€	90.310	16.007.447,50€

Así, el desglose de este presupuesto por cada uno de los lotes se encuentra a la Memoria justificativa refundida y al informe complementario, cuyo total es el siguiente:

Lote 1 (L1) – Alt Pirineu i Aran

Las personas se formarán siguiendo, aproximadamente, esta distribución temporal:

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Lote 1	Total	2024	2025
Personas a formar	850	70	780
Precio (177,25€/persona)	150.662,50€	12.407,50€	138.255,00€

Lote 2 (L2) – Baix Llobregat, Garraf i Penedès

Las personas se formarán siguiendo, aproximadamente, esta distribución temporal:

Lote 2	Total	2024	2025
Personas a formar	14.010	1.080	12.930
Precio (177,25€/persona)	2.483.272,50€	191.430,00€	2.291.842,50€

Lote 3 (L3) – Barcelona

Las personas se formarán siguiendo, aproximadamente, esta distribución temporal:

Lote 3	Total	2024	2025
Personas a formar	26.810	2.060	24.750
Precio (177,25€/persona)	4.752.072,50€	365.135,00€	4.386.937,50€

Lote 4 (L4) – Catalunya Central

Las personas se formarán siguiendo, aproximadamente, esta distribución temporal:

Lote 4	Total	2024	2025
Personas a formar	6.500	500	6.000
Precio (177,25€/persona)	1.152.125,00€	88.625,00€	1.063.500,00€

Lote 5 (L5) – Girona

Las personas se formarán siguiendo, aproximadamente, esta distribución temporal:

Lote 5	Total	2024	2025
Personas a formar	8.600	660	7.940
Precio (177,25€/persona)	1.524.350,00€	116.985,00€	1.407.365,00€

Lote 6 (L6) – Ponent

Las personas se formarán siguiendo, aproximadamente, esta distribución temporal:

Lote 6	Total	2024	2025
Personas a formar	4.270	330	3.940
Precio (177,25€/persona)	756.857,50€	58.492,50€	698.365,00€

Lote 7 (L7) – Tarragona

Las personas se formarán siguiendo, aproximadamente, esta distribución temporal:

Lote 7	Total	2024	2025
Personas a formar	6.140	470	5.670
Precio (177,25€/persona)	1.088.315,00€	83.307,50€	1.005.007,50€

Lote 8 (L8) – Terres de l'Ebre

Las personas se formarán siguiendo, aproximadamente, esta distribución temporal:

Finançat per



Lote 8	Total	2024	2025
Personas a formar	2.100	160	1.940
Precio (177,25€/persona)	372.225,00€	28.360,00€	343.865,00€

Lote 9 (L9) – Vallès Occidental

Las personas se formarán siguiendo, aproximadamente, esta distribución temporal:

Lote 9	Total	2024	2025
Personas a formar	10.890	840	10.050
Precio (177,25€/persona)	1.930.252,50€	148.890,00€	1.781.362,50€

Lote 10 (L10) – Maresme i Vallès Oriental

Las personas se formarán siguiendo, aproximadamente, esta distribución temporal:

Lote 10	Total	2024	2025
Personas a formar	10.140	780	9.360
Precio (177,25€/persona)	1.797.315,00€	138.255,00€	1.659.060,00€

C. Existencia de crédito.

C.1 Partida presupuestaria: La partida presupuestaria IU1801 D/227001400/5320/2022 FMRRRC19/01.

La adjudicación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

C.2 Expediente de alcance plurianual.

Acuerdo de Gobierno: Aprobado por Acuerdo de Gobierno de 7 de mayo de 2024.

Distribución de las anualidades:

	2024	2025	Total
Presupuesto de licitación	1.231.887,50€	14.775.560,00€	16.007.447,50€
IVA (21%)	258.696,38€	3.102.867,60€	3.361.563,98€
Total	1.490.583,88€	17.878.427,60€	19.369.011,48€

C.3. Financiación.

Este contrato está financiado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la UE – Next Generation UE, inversión 1 (*Capacitación digital de los ciudadanos*), proyecto C19 (Plan Nacional de Competencias digitales), de la política palanca VII. *Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades*.

D. Plazo de duración del contrato/de ejecución de la prestación.

Plazo: El objeto del contrato se ejecutará desde el día 1 de enero de 2024, o a partir del día siguiente del día de la formalización del contrato, y finalizará el día 31 de diciembre de 2025.

Posibilidad y duración de las prórrogas: No se prevén.

Finançat per



E. Variantes.

No.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.

Forma de tramitación: ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: Procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con los artículos 22 y 156 a 158 de la LCSP.

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Si.

De conformidad con el artículo 17.4 del Decreto ley 5/2021, la tramitación del contrato se tiene que hacer por medios electrónicos.

Órgano de contratación: El Consejero del Departament d'Empresa i Treball con domicilio en la calle Sepúlveda, 148-150, de Barcelona.

G. Solvencia, clasificación empresarial, adscripción de medios, habilitación profesional y certificados acreditativos de normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental.

G.1 Solvencia:

Los criterios relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional han sido seleccionados con el fin de poder verificar la capacidad económica y técnica de la empresa que tiene que llevar a cabo la prestación de este servicio con los requisitos o garantías de éxito que precisa la Administración.

G.1.1 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera:

- El volumen anual de negocios referido en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles, en función de la fecha de constitución o del inicio de actividades por un importe igual o superior al importe anual del presupuesto base del contrato, en la proporción de cada lote según la mesa siguiente:

LOTE	Solvencia
L1 – Alt Pirineu i Aran	138.255,00€
L2 – Baix Llobregat, Garraf i Penedès	2.291.852,50€
L3 – Barcelona	4.386.937,50€
L4 – Catalunya Central	1.063.500,00€
L5 – Girona	1.407.365,00€
L6 – Ponent	698.365,00€
L7 – Tarragona	1.005.007,50€
L8 – Terras de l'Ebre	343.865,00€
L9 – Vallès Occidental	1.781.362,50€
L10 – Maresme i Vallès Oriental	1.659.060,00€

En caso de presentarse a más de un lote, el volumen mínimo anual de negocio que la empresa licitadora tiene que acreditar es la suma de los importes mínimos de solvencia económica, exigida para cada lote por el cual licite.

Forma de acreditación: Se justificará mediante la presentación de una Declaración responsable **firmada electrónicamente por el representante legal de la empresa** relativa al volumen anual de negocios mencionado, o bien, cuando se haya indicado que esta información consta inscrita en un Registro oficial de empresas licitadoras.

G.1.2 Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional:

Se tendrá que acreditar los medios siguientes:

- Una relación de los principales servicios o trabajos iguales o similares a los del objeto del contrato realizados durante los últimos tres años como máximo, que indique importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos.

El importe en el año de mayor ejecución de este periodo tendrá que ser, como mínimo de:

LOTE	Solvencia
L1 – Alt Pirineu i Aran	96.778,50€
L2 – Baix Llobregat, Garraf i Penedès	1.604.289,75€
L3 – Barcelona	3.070.856,25€
L4 – Catalunya Central	744.450,00€
L5 – Girona	985.155,50€
L6 – Ponent	488.855,50€
L7 – Tarragona	703.505,25€
L8 – Terres de l'Ebre	240.705,50€
L9 – Vallès Occidental	1.246.953,75€
L10 – Maresme i Vallès Oriental	1.161.342,00€

En caso de presentarse a más de un lote, el importe anual que la empresa tiene que acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años disponibles, en función de la fecha de constitución o del inicio de actividades, en trabajos de igual o similar naturaleza que los del objeto de los lotes a que se quiera presentar, es la suma de los importes mínimos exigidos para cada uno de los lotes a los cuales se presente.

Forma de acreditación: Se justificará mediante la presentación de una Declaración responsable **firmada electrónicamente por el representante legal de la empresa** donde conste la relación mencionada y los certificados que se detallan a la documentación, o bien, cuando se haya indicado que esta información consta inscrita en un Registro oficial de empresas licitadoras. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expeditos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario es una entidad del sector público; cuando el destinatario es un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; si procede, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- Descripción del equipo de trabajo que la empresa dedicará a la ejecución del contrato:

Los licitadores tendrán que contar, como mínimo, con el compromiso del personal informador y formador suficiente para prestar los servicios correspondientes a cada uno de los lotes. La mesa siguiente recoge el mínimo de personas informadoras y de personas formadoras necesarias en cada caso:

LOTE	Personas formadoras	Personas informadoras
L1 – Alt Pirineu i Aran	1	1
L2 – Baix Llobregat, Garraf i Penedès	13	4
L3 – Barcelona	24	7
L4 – Catalunya Central	6	2
L5 – Girona	8	3
L6 – Ponent	4	2
L7 – Tarragona	6	2
L8 – Terras de l'Ebre	2	1

Finançat per

L9 – Vallès Occidental	10	3
L10 – Maresme i Vallès Oriental	9	3

El contratista tendrá que acreditar, a través de alguno de los mecanismos previstos al punto 6.4 del PPT, y para cada una de estas personas formadoras:

- el nivel d catalán.
- el nivel de competencia digital, y
- la experiencia docente significativa.

Asimismo, el contratista tendrá que acreditar, para cada una de las personas informadoras, el nivel de catalán y el nivel de competencia digital que se requieren en el punto 6.4 del PPT.

Forma de acreditación: Se justificará mediante la presentación de una **declaración responsable firmada electrónicamente por su representante legal**, en la cual especifique aquello detallado en este apartado.

G.2. Clasificación empresarial:

No se establece clasificación empresarial.

G.3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato:

Si.

Para prestar los servicios objeto del contrato, se tendrán que adscribir, como mínimo, los medios personales descritos al apartado de solvencia técnica o profesional – Descripción del equipo de trabajo que la empresa dedicará a la ejecución del contrato -, de acuerdo con cada lote.

Esta adscripción tendrá el carácter de condición esencial del contrato, a los efectos del artículo 211 de la LCSP.

G.4 Habilitación profesional:

No procede.

G.5 Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental:

No procede.

H. Criterios de adjudicación.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación de acuerdo a la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con el artículo 145.1 de la LCSP.

Con estos criterios, propios de la naturaleza del objeto de este contrato, se valora factores que tienen relación con el precio; la cobertura territorial de los servicios; la capacidad de los espacios de formación; la disponibilidad de personas formadoras; la subcontratación de pequeñas y medianas empresas o entidades del tercer sector por las prestaciones accesorias del contrato; la mejora de las condiciones laborales de las personas que presten los servicios del contrato; y la cantidad de personas formadoras que sean mujeres; con el fin de asegurar la máxima extensión territorial y calidad final de la prestación objeto del contrato, y la correcta relación entre necesidades y oferta de los medios materiales y personal necesario para la ejecución del contrato.

Finançat per

Sobre un máximo de 100 puntos, toda la puntuación se determinará con criterios de adjudicación cuantificables automáticamente. Por todos los lotes se aplican los mismos criterios de adjudicación.

Se valorará la mejor oferta en relación calidad-precio para cada lote independiente y se utilizarán la pluralidad de criterios económicos y cualitativos siguientes:

Criterios de adjudicación cuya valoración se produce de forma automática
(Hasta 100 puntos): (SOBRE B)

A) Oferta económica (hasta un máximo de 50 puntos) para cada lote:

Se valorará el precio unitario por persona formada y el precio unitario máximo por persona formada es el que figura en el **apartado B.3** de este cuadro de características. La oferta económica más favorable obtendrá la máxima puntuación y el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$Pv = \left[1 - \frac{(Ov - Olmo)}{IL} \right] \times \frac{1}{VP} \times P$$

Fórmula 1 – Cálculo de criterios económicos

Donde:

Pv = Corresponde a la puntuación que obtiene la empresa.

Olmo = Corresponde al precio unitario por persona formada de la oferta mejor para el criterio económico a valorar.

Ov = Corresponde al precio unitario por persona formada de la oferta a valorar para el criterio económico.

IL = Corresponde al precio unitario máximo por persona formada del importe de licitación de cada lote.

VP = Corresponde al valor de ponderación.

P = Corresponde a la puntuación del criterio.

El valor de ponderación será 1,50.

La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

Se justifica el uso de esta fórmula porque se vinculan las ofertas con el presupuesto y mantiene la proporcionalidad entre las ofertas, de acuerdo con la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública, de acuerdo con el artículo 16.1e) del Decreto 5/2021.

Hay que tener presente que el precio unitario ofrecido por las empresas no puede ser superior al precio unitario máximo que figura en el apartado B.3 del cuadro de características de este pliego, este hecho comportaría la exclusión del licitador de este procedimiento.

La propuesta de estos criterios se tendrá que presentar obligatoriamente siguiendo al modelo del **Anexo 1.B de este pliego**.

B) Otros criterios cuya valoración se produce de forma automática (hasta un máximo de 50 puntos) para cada lote:

Criterio 1 – Cobertura territorial de las aulas:

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Generalitat de Catalunya

Se valorará hasta 12 puntos el número de municipios diferentes (o distritos en el caso del Lot 3- Barcelona) en que la empresa licitadora ofrece, como mínimo, un aula, aplicando la fórmula siguiente:

$$V = 12 \times \frac{m}{M}$$

En qué:

V = Corresponde a la puntuación de la oferta a valorar.

m = Corresponde al número de municipios/distritos en que la empresa ofrece, como mínimo, un aula.

M = Corresponde al número total de municipios/distritos que comprenden las comarcas incluidas en el lote correspondiente.

Las capitales de comarca y los municipios con más de 20.000 habitantes en que se requiere disponer de, como mínimo, un aula (según se recoge en el punto 6.3.3. *Distribución de los puntos de información y de las aulas de formación en el territorio*, del PPT), **sólo se tendrán en cuenta a efectos de valoración cuando se ofrezca más de un aula en aquel municipio.**

Las empresas licitadoras incluirán a su oferta una relación de las diferentes aulas en que incorporarán toda la información requerida sobre las aulas de formación, tal como se indican al punto 8. *Documentación técnica que tienen que aportar las empresas licitadoras del PPT.*

Este listado se utilizará para verificar el criterio. Si falta alguno de los datos mencionados, se puntuará con 0 puntos este criterio.

Para cada lote, los valores del parámetro son:

LOTE	M (Municipios/Distritos)*
L1 – Alt Pirineu i Aran	77
L2 – Baix Llobregat, Garraf i Penedès	77
L3 – Barcelona	14
L4 – Catalunya Central	188
L5 – Girona	189
L6 – Ponent	149
L7 – Tarragona	118
L8 – Terres de l'Ebre	52
L9 – Vallès Occidental	23
L10 – Maresme i Vallès Oriental	69

*Al Lot 3, se han considerado los cuatro municipios del Barcelonès (Badalona, l'Hospitalet de Llobregat, Sant Adrià del Besòs y Santa Coloma de Gramanet) y, en el caso de Barcelona, los 10 distritos de la ciudad.

Criterio 2 – Cobertura territorial de los puntos de información:

Se valorará hasta 6 puntos el número de municipios diferentes (o distritos en el caso del Lot 3- Barcelona) en que la empresa licitadora ofrece, como mínimo, un punto de información, aplicando la fórmula siguiente:

$$V = 6 \times \frac{m}{M}$$

En qué:

V = Corresponde a la puntuación de la oferta a valorar.

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



m = Corresponde a número de municipios/distritos en que la empresa ofrece, como mínimo, un punto de información.

M = Corresponde al número total de municipios/distritos que comprenden las comarcas incluidas en el lote correspondiente.

Las capitales de comarca y los municipios con más de 20.000 habitantes en que se requiere disponer de, como mínimo, un punto de información (según se recoge en el punto 6.3.3. *Distribución de los puntos de información y de las aulas de formación en el territorio*, del PPT), **sólo se tendrán en cuenta a efectos de valoración cuando se ofrezca más de un punto de información en aquel municipio.**

Las empresas licitadoras incluirán a su oferta una relación de los diferentes puntos de información en que incorporarán todos los datos requeridos por los puntos de información, tal como se indican al punto 8. *Documentación técnica que tienen que aportar las empresas licitadoras del PPT.*

Este listado se utilizará para verificar el criterio. Si falta alguno de los datos mencionados, se puntuará con 0 puntos este criterio.

Acto seguido se recogen los valores del parámetro M por los diferentes lotes:

LOTE	M (Municipios/Distritos)*
L1 – Alt Pirineu i Aran	77
L2 – Baix Llobregat, Garraf i Penedès	77
L3 – Barcelona	14
L4 – Catalunya Central	188
L5 – Girona	189
L6 – Ponent	149
L7 – Tarragona	118
L8 – Terres de l'Ebre	52
L9 – Vallès Occidental	23
L10 – Maresme i Vallès Oriental	69

*Al Lot 3, se han considerado los cuatro municipios del Barcelonès (Badalona, l'Hospitalet de Llobregat, Sant Adrià del Besòs y Santa Coloma de Gramanet) y, en el caso de Barcelona, los 10 distritos de la ciudad.

Criterio 3 – Capacidad de las aulas:

Se valorará hasta 5 puntos la capacidad total de las aulas disponibles para hacer formación.

La capacidad de cada aula se determinará de la forma siguiente:

- si la capacidad máxima de un aula es de 15 o más plazas, se considerará una capacidad de 15 plazas;
- si la capacidad máxima de un aula está entre 5 y 14 plazas, se considerará la capacidad máxima de esta aula.

El listado de las aulas incluido al criterio de adjudicación 1-Cobertura territorial de las aulas, se utilizará para verificar este criterio. Si falta alguno de los datos mencionados, se puntuará con 0 puntos este criterio. Este criterio se valorará aplicando la fórmula siguiente:

$$V = 5 \times \frac{m}{M}$$

En qué:

V = Corresponde a la puntuación de la oferta a valorar.

m = Corresponde a la capacidad total de las aulas disponibles para hacer la formación.

Finançat per

M = Corresponde al valor mayor de me de las diferentes ofertas presentadas para este lote.

Criterio 4 – Número de personas formadoras disponibles:

Se valorará hasta 5 puntos el número de personas formadoras suficientemente capacitadas y disponibles para hacer formación por sobre del mínimo requerido en la solvencia técnica.

Las empresas licitadoras incluirán un listado de las diferentes personas formadoras con la información siguiente:

- Código único de identificación de la persona formadora (definido por la propia empresa);
- Nivel del ACTIC, año y forma de obtención (prueba ACTIC o certificado equivalente);
- Nivel de catalán y forma de obtención;
- Breve descripción de su experiencia docente significativa.

A efectos de valoración, sólo se tendrá en cuenta el número de personas formadoras por sobre de los mínimos siguientes, que se requieren para prestar los servicios de cada uno de los lotes:

LOTE	Personas formadoras
L1 – Alt Pirineu i Aran	1
L2 – Baix Llobregat, Garraf i Penedès	13
L3 – Barcelona	24
L4 – Catalunya Central	6
L5 – Girona	8
L6 – Ponent	4
L7 – Tarragona	6
L8 – Terres de l'Ebre	2
L9 – Vallès Occidental	10
L10 – Maresme i Vallès Oriental	9

Este listado se utilizará para verificar este criterio. Si no se incluye o falta alguno de los datos mencionados, se puntuará con 0 puntos este criterio. Este criterio se valorará aplicando la fórmula siguiente:

$$V = 5 \times \frac{m}{M}$$

En qué:

V = Corresponde a la puntuación de la oferta a valorar.

m = Corresponde al número de personas formadoras suficientemente capacitadas y disponibles para hacer formación por sobre del mínimo requerido en el lote en cuestión.

M = Corresponde al valor mayor de me de las diferentes ofertas presentadas para este lote.

Criterio 5 – Subcontratación de pequeñas y medianas empresas para las prestaciones accesorias del contrato:

Se valorará hasta 6 puntos el porcentaje del importe del contrato que la empresa o empresas licitadoras se comprometan a subcontratar a pequeñas y medianas empresas para las prestaciones accesorias del contrato.

Este criterio se valorará aplicando la fórmula siguiente:

$$V = 6 \times \frac{m}{M}$$

En qué:

Finançat per

V = Corresponde a la puntuación de la oferta a valorar.

m = Corresponde al porcentaje del importe del contrato que la empresa o empresas licitadoras se comprometan a subcontratar a pequeñas y medianas empresas.

M = Corresponde al valor mayor de me de las diferentes ofertas presentadas por este lote.

Criterio 6 – Subcontratación de entidades del tercer sector para las prestaciones accesorias del contrato:

Se valorará hasta 6 puntos el porcentaje del importe del contrato que la empresa o empresas licitadoras se comprometan a subcontratar a entidades del tercer sector para las prestaciones accesorias del contrato.

Este criterio se valorará aplicando la fórmula siguiente:

$$V = 6 \times \frac{m}{M}$$

En qué:

V = Corresponde a la puntuación de la oferta a valorar.

m = Corresponde al porcentaje total de subcontratación entidades del tercer sector de las prestaciones accesorias.

M = Corresponde al valor mayor de me de las diferentes ofertas presentadas por este lote.

Criterio 7 – Compromiso que el porcentaje mínimo de las personas formadoras sean mujeres será superior al 50%:

Se valorará el compromiso que el porcentaje de mujeres entre las personas formadoras sea superior al 50% con un máximo de 5 puntos.

Este criterio se valorará aplicando la fórmula siguiente:

$$V = 5 \times \frac{p - 50}{50}$$

En qué:

V = Corresponde a la puntuación de la oferta a valorar.

p = Corresponde al porcentaje mínimo de las personas formadoras que sean mujeres que se compromete a la oferta.

Criterio 8 – Compromiso que el porcentaje de cursos que se desarrollarán en espacios proporcionados por el contratista sea superior al 60%:

El punto 4.11. *Actividades y funciones generales de todas las empresas* del PPT establece que, en un mínimo del 60% de los casos, la empresa contratista facilitará el aula en que se llevarán a cabo los cursos. Se valorará el compromiso que la empresa contratista facilitará el aula en que se llevarán a cabo los cursos, sea superior al 60% con un máximo de 5 puntos.

Este criterio se valorará aplicando la fórmula siguiente:

$$V = 5 \times \frac{p - 60}{10}$$

En qué:

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Generalitat de Catalunya

V = Corresponde a la puntuación de la oferta a valorar.

p = Corresponde al porcentaje mínimo de cursos en que la empresa contratista facilitará el aula y será, como máximo, un 70%. Caso que el porcentaje indicado sea superior al 70%, eso supondrá una obligación contractual, sin embargo, efectos de valoración, se considerará igual al 70%.

Las mejoras ofrecidas por la empresa que resulte adjudicataria tendrán carácter contractual y su incumplimiento derivará en responsabilidad de la empresa. Asimismo, las mejoras propuestas se entenderán incluidas en el precio ofrecido y, por lo tanto, no podrán suponer coste adicional para la Administración.

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

A los efectos del artículo 149 de la LCSP cuando se identifique una proposición susceptible de ser considerada anormalmente baja, el órgano de contratación dará trámite de audiencia al licitador a efectos de justificar la valoración de su oferta.

En función de las conclusiones que se deduzcan de sus alegaciones el órgano de contratación admitirá o no su proposición, en todo caso, de forma motivada.

Para la apreciación de ofertas anormalmente bajas se tendrá en cuenta la oferta considerada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente el precio.

Los criterios objetivos en función de los cuales se considerará una oferta anormalmente baja, derivarán de la relación entre magnitudes obtenidas de las variables siguientes y que se calcularán en relación a los criterios de adjudicación que no son precio:

1. La media aritmética de la puntuación global obtenida por las empresas licitadoras.
2. Desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras con respecto a la media de las puntuaciones.
3. Cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo.

Podrá encontrarse una oferta incurso en valor anormalmente bajo, cuando la puntuación obtenida esté por sobre del valor que resulte de la suma de las variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, su oferta económica (precio unitario) esté también por debajo de la media aritmética de las ofertas económicas presentadas para las empresas licitadoras en un porcentaje superior al 20%, IVA excluido.

J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias.

Para las empresas propuestas como adjudicatarias:

- La obligación de la empresa adjudicataria de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta al **Anexo 7** de este pliego, en qué ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en estos.

K. Garantía provisional.

No se requiere.

L. Garantía definitiva.

Se requiere la constitución de la garantía definitiva, en cualquiera de las formas que se indican en la cláusula decimosexta de este Pliego que se adjunta, por un importe correspondiente al 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de cada lote.

M. Condiciones especiales de ejecución.

1- Los principios éticos y las reglas de conducta establecidos a la cláusula trigésimatercera de este pliego.

2 – Incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.

3 – Conseguir un mínimo impacto ambiental posible mediante que la distancia a recurrir para las personas formadoras se tenga en cuenta a la hora de asignarles la docencia de un curso (minimizar el desplazamiento de las personas formadoras).

4 – En el tratamiento de datos personales por parte de la empresa contratista por cuenta del responsable del tratamiento, con sometimiento a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos:

a) La finalidad por la cual se ceden los datos: *“Plan de choque contra la brecha digital”*.

b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo que establece el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.

c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato, una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta al **Anexo 7** de este contrato, en qué ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en estos.

d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a qué se refiere la letra c) anterior.

e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

Esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial.

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tal en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

Seguimiento y control

Las reuniones de seguimiento y control del contrato que, tal como expone el punto 7 del PPT, se celebrarán cada dos meses, servirán para verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución con la documentación necesaria para acreditar:

1.- Que se ha informado en todas a las personas adscritas a los servicios objeto del contrato sobre la perspectiva de género y se las ha formado para ofrecer estos servicios evitando los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.

2.- Que se recoja, por cada actividad formativa, la distancia recorrida por la persona formadora desde su lugar de residencia o puesto de trabajo habitual para desarrollar estas actividades, así como el tipo de transporte utilizado. El equipo de gestión del Plan de choque

contra la brecha digital podrà requerir la justificació en la selecció de las personas formadoras que hayan realizado desplazamientos más elevados.

3.- Que recoja, por cada actividad formativa, la distancia recorrida por la persona formadora desde su lugar de residencia o puesto de trabajo habitual para desarrollar estas actividades, así como el tipo de transporte utilizado. El equipo de gestión del Plan de choque contra la brecha digital podrà requerir la justificació en la selecció de las personas formadoras que hayan realizado desplazamientos más elevados.

Caso que se detecten incumplimientos de estas condiciones, serán motivo de penalidades según se especifica en el apartado de penalidades.

N. Modificación del contrato prevista.

1) Las modificaciones previstas se pueden producir en los siguientes casos:

- a) Si la Unión Europea, o el organismo competente, amplía el periodo de ejecución de los contratos subvencionados con fondos europeos, se podrá modificar el contrato ampliando su plazo de ejecución más allá del 31 de diciembre de 2025 y hasta al máximo del nuevo plazo permitido, siempre que no se haya acabado de ejecutar dentro del plazo establecido inicialmente, pero en ningún caso supondrá una modificación del precio del contrato.

Este supuesto no determina retraso en la ejecución del contrato imputable al contratista ni tampoco imputable a la Administración, sino que responde a una manera de conseguir el objetivo del contrato: formación a mayor número de personas posibles.

- b) Si la realidad social o la respuesta a la oferta de formación en los territorios que comprenden los diferentes lotes pone de manifiesto la necesidad de ampliar la oferta de formación prevista inicialmente, sin que eso suponga un mayor plazo de ejecución del contrato. En este supuesto, se contempla la posibilidad de modificar el presupuesto base de licitación de cada lote hasta un máximo del 10% para todo el periodo de vigencia del contrato, mediante ofertas de cursos, siendo:

Código	Nombre	Precio sin IVA	Modificación 10%	Total
L1	Alt Pirineu i Aran	150.662,50€	15.066,25€	165.728,75€
L2	Baix Llobregat, Garraf i Penedès	2.483.272,50€	248.327,25€	2.732.599,75€
L3	Barcelona	4.752.072,50€	475.207,25€	5.227.279,75€
L4	Catalunya Central	1.152.125,00€	115.212,50€	1.267.337,50€
L5	Girona	1.524.350,00€	152.435,00€	1.676.785,00€
L6	Ponent	756.857,50	75.685,75	832.543,25
L7	Tarragona	1.088.315,00	108.831,50	1.197.146,50
L8	Terres de l'Ebre	372.225,00	37.222,50	409.447,50
L9	Vallès Occidental	1.930.252,50	193.025,25	2.123.277,75
L10	Maresme i Vallès Oriental	1.797.315,00	179.731,50	1.977.046,50
	TOTAL	16.007.447,50€	1.600.744,75	17.608.192,25

En ningún caso, la modificación del contrato podrà suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios por persona no previstos en el contrato.

2) El contrato podrà ser objeto de modificación o, incluso, resolución, con motivo de la aplicación de las medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan, entendiéndose que se realizan por razones de interés público de acuerdo con la disposición adicional 1.ª de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Next Generation Catalunya



Generalitat de Catalunya

Procedimiento para las modificaciones: Se procederá de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, con las especificidades que determina el artículo 207 del mismo texto legal.

O. Cesión.

NO. No se podrán ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato porque las cualidades técnicas y personales del cedente han sido determinantes para la adjudicación del contrato y no resultan una restricción efectiva de la competencia.

P. Subcontratación.

Si. Es procedente, si bien de acuerdo con el artículo 16.1.g) del Decreto ley 5/2021, en los supuestos previstos en el artículo 215 de la LCSP, se puede limitar la subcontratación de la prestación principal, visto el carácter finalista y vinculante a la recuperación económica derivada de la pandemia de los créditos que financian este contrato.

En este sentido, la empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de las prestaciones accesorias siguientes:

- Provisión, mantenimiento y limpieza de las aulas de formación;
- Servicios de soporte administrativo a la formación;
- Servicios de información a la ciudadanía;
- Alquiler de espacios.

La subcontratación de estas prestaciones no podrá suponer, en ningún caso, una pérdida de calidad respecto de aquello que se determine en el contrato.

El plazo de pago en las empresas subcontratistas por parte del contratista no podrá ser, en ningún caso, más desfavorable a lo que se establezca entre el contratista y el órgano de contratación. Los plazos fijados por el pago del contratista en las empresas subcontratistas no pueden ser más desfavorables que los que prevé la Ley 34/2004.

Las empresas subcontratistas podrán pedir el pago directo de las prestaciones realizadas, siempre que se acredite el incumplimiento de los plazos fijados de forma reiterada del pago por parte del contratista, o bien cuando se aporte sentencia firme obtenida en sede judicial o arbitral a su favor. En estos supuestos, el órgano de contratación restará el importe pagado al subcontratista en la factura que corresponda del pago al contratista o bien sobre la garantía definitiva.

En el supuesto de que los licitadores tengan intención de subcontratar y así lo hayan indicado en el DEUC, tendrán que detallar en el **Anexo 1.B** del PCAP (relativo a la oferta económica y otros criterios evaluables de forma automática) la parte o partes del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de la empresa o empresas subcontratistas a quien vayan a encomendar su realización.

En todo caso, será obligación la subcontratación cuando el licitador haya recibido puntuación al respecto de acuerdo con los criterios de adjudicación para cada lote.

Q. Revisión de precios.

No se considera procedente prever fórmulas de revisión de precios durante su vigencia, atendiendo que los costes de ejecución están prácticamente fijos y determinable para el licitador en su proposición económica.

R. Plazo de garantía:

Sí. El plazo de garantía será de seis meses desde la fecha de finalización del contrato.

S. Importe máximo de los gastos de publicidad que tienen que abonar la empresa o las empresas adjudicatarias.

No se prevén.

T. Programa de trabajo.

No se prevé.

U. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

El Servei d'Inclusió i Capacitació Digital de la Direcció General de Societat Digital.

V. Mecanismos para el control de los hitos y los objetivos.

Los mecanismos de control se determinan en el Pliego de prescripciones técnicas de cada lote.

X. Penalidades.

1.- Los incumplimientos en que puede incurrir el contratista durante la ejecución del contrato para cada lote se clasifican en leves o graves, según la tipificación que se detalla a continuación:

A)-Incumplimientos leves:

Se consideran incumplimientos leves:

- a) No dirigirse a las personas del equipo de gestión del Plan de choque contra la brecha digital con corrección y respeto.
- b) No imponer disciplina entre el personal al servicio del contratista.
- c) No informar en el equipo de gestión del Plan de choque contra la brecha digital de los aspectos de organización interna del contratista que tengan relación con el cumplimiento del contrato.
- d) Incumplir el horario de atención presencial en los puntos de información o el horario de atención telefónica a la ciudadanía.
- e) No comparecer a una sesión de formación sin justificar debidamente la situación que ha provocado este hecho y ha impedido la sustitución de la persona formadora.
- f) No publicar la oferta formativa en los plazos fijados en el Pliego de prescripciones técnicas.
- g) No comunicar al equipo de gestión del Plan de choque contra la brecha digital incidencias en el desarrollo de las actividades formativas que se ofrezcan en espacios provistos por la Generalitat de Catalunya.
- h) Desobedecer las instrucciones que el equipo de gestión del Plan de choque contra la brecha digital dicte con la finalidad de mantener o restablecer el nivel de calidad de las prestaciones.
- i) Incumplir los plazos de entrega de los informes de seguimiento.
- j) No ejecutar el contrato con estricta sujeción al Pliego de prescripciones técnicas, sus anexos y los otros documentos del contrato, cuando la infracción no pueda ser conceptuada como grave o muy grave.

Finançat per

B)-Incumplimientos graves:

Se consideran incumplimientos graves:

- a) Reiterar por tercera vez alguno de los comportamientos constitutivos de infracción leve.
- b) No dirigirse a la ciudadanía con corrección y respeto, ya sea en las actividades de información o bien las de formación.
- c) No cumplir las determinaciones del contrato o no disponer, para su ejecución, de los medios materiales y personales previstos.
- d) Incumplir la condición especial de ejecución del contrato de incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen en los servicios prestados.
- e) Incumplir la condición especial del contrato de minimizar el impacto ambiental a la hora de asignar a las personas docentes de las diferentes actividades formativas.
- f) Organizar actividades formativas en espacios que no estén disponibles durante la realización de la formación o que no sean adecuados según los requisitos que se recogen en el Pliego de prescripciones técnicas.
- g) No hacer el seguimiento de la asistencia en las actividades de formación.
- h) No hacer la evaluación de las actividades de formación.
- i) No entregar los certificados de consecución o de participación en las personas participantes a las actividades de formación.
- j) No cumplir los compromisos adquiridos en la propuesta presentada.

2.- Cuantía de las penalizaciones.

Estos incumplimientos se penalizarán de la manera siguiente:

- a) Los incumplimientos leves, con una penalización de 5 veces el precio unitario por persona formada, IVA excluido.
- b) Los incumplimientos graves, con una penalización de 20 veces el precio unitario por persona formada, IVA excluido.

3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones o los hitos de resultados no se impondrán penalidades a la empresa contratista.

Procedimiento de imposición de penalidades:

1. El expediente para la imposición de penalidades es el siguiente:

- a) Informe emitido por la persona responsable del contrato que motive la necesidad de iniciar el expediente de penalidad, en el cual se identifique el incumplimiento y se cuantifique la penalidad económica que corresponda de acuerdo con este Pliego.
- b) Resolución del órgano competente del Departamento de inicio del expediente.
- c) Apertura de un trámite de audiencia al contratista por el plazo de 5 días hábiles para los cuales pueda formular alegaciones.
- d) Acuerdo del órgano de contratación de resolución de las alegaciones y de resolución del expediente.

2. Las penalidades impuestas son inmediatamente ejecutivas y se hacen efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Departamento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, se pueden hacer efectivas contra la garantía definitiva y si con esta no se llegara al montante de la penalización, se puede reclamar por la vía administrativa de apremio para considerarse ingreso de derecho público.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato.

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A del cuadro de características**.

1.2 Los lotes en que se divide el contrato se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato.

Las necesidades que hay que satisfacer mediante el contrato y las condiciones de ejecución del objeto del contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas y a la memoria justificativa.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito.

3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica al **apartado B.1 del cuadro de características**.

3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

En el **apartado C.2 del cuadro de características** consta que los plazos de ejecución compran más de un ejercicio presupuestario y que se autoriza el gasto con alcance plurianual.

3.6 El contrato se financia con los fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y se encuentra sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos en

el acceso a la información sobre el contrato, así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 132 del Reglamento financiero.

Cuarta. Plazo de duración del contrato.

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día con que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato.

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se invierten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).
- e) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- f) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa de desarrollo.
- g) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- i) Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Catalunya y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Generalitat
de Catalunya

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Al tratarse de un contrato financiado con el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, también se rige por:

- a) Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- b) Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el cual se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.
- c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por el cual se establece el procedimiento y formado de la información a proporcionar para las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- e) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemática del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otra parte, hay que aplicar a este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción – incluyendo el conflicto de intereses– aprobado por esta entidad. En el ámbito de la Generalitat de Catalunya, mediante el Acuerdo GOV/19/2022, de 1 de febrero, se ha aprobado el Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a la Generalitat de Catalunya. (<https://fonsEuropeos.gencat.cat/web/content/next-generation-catalunya/pla-antifrau-mrr-catalunya.pdf>).

También hace falta tener en cuenta los principios de gestión específicos del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, definidos al artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa contratista de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes.

Se admitirán variantes cuando así conste al **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.

La forma de tramitación del expediente, el procedimiento de adjudicación del contrato y el órgano de contratación son los que se disponen en el **apartado F del cuadro de características**.

Octava. Medios de comunicación electrónicos.

Finançat per



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Generalitat
de Catalunya

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC, de acuerdo con aquello que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/s correo/s o correos electrónicos y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, que indiquen que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición a e-NOTUM, la persona o personas designadas tendrán que acceder mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a esta notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirija. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo de los procedimientos de recurso especial para el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:
<https://contractaciopublica.cat/perfil/empresa>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán a la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos en las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio en cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación

de su interés. Para darse de alta, hace falta clicar en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en **el Anexo 6**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual, dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros.”

Tal como establece el artículo 22 de este mismo Reglamento, la Comisión pone a disposición del público, mediante un canal seguro, la información relativa a las listas de confianza de cada Estado miembro, donde se publican los servicios de certificación cualificados a admitir. Herramienta de consulta: <http://tlbrowser.tsl.website/tools/>

Novena. Aptitud para contratar.

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con aquello que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 72.5 de la LCSP, no procede declarar la prohibición de contratar cuando, en el trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, la persona incurso en una causa de prohibición diferente a la de haber sido sancionada por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en el artículo 71.1.a) de la LCSP, acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las cuales derive la causa de prohibición de contratar, siempre y cuando hayan sido declaradas responsables del pago de la misma en la sentencia o resolución, y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las cuales quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia.

- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos a la cláusula décima de este pliego;

Finançat per

- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; i
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran en la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados a su Estado miembro de establecimiento o con la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/EU.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 215.000 euros- o, en caso contrario, el informe de reciprocidad en el cual hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar a una persona representante legal o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar a través de la funcionalidad “Punto de encuentro” de la

Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras.

10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado G.1 del cuadro de características**, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo **apartado G.1 del cuadro de características**, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia que se señala en el **apartado G.2 del cuadro de características**.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **apartado G.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

De acuerdo con el previsto en el artículo 77.1 b de la LCSP, en los contratos de servicios no es exigible la clasificación empresarial con independencia de su valor estimado, si bien la clasificación es uno de los medios por los cuales las empresas podrán acreditar su solvencia. Así, en la licitación de contratos que por su objeto les corresponda un grupo o subgrupo de clasificación vigente, las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, y de solvencia técnica o profesional, o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al objeto del contrato.

En caso de que el objeto del contrato esté dividido en lotes, la solvencia a requerir a las empresas se determina en relación a cada uno de los lotes y tiene que ser proporcional en estos.

10.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado G.3 del cuadro de características**.

Este compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a este efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los cuales hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

Asimismo, las empresas extranjeras no comunitarias tienen que justificar su solvencia mediante un informe que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los que enumera el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Este informe lo tiene que elaborar la correspondiente oficina económica y comercial de España en el exterior y se tiene que adjuntar a la documentación que se presente.

De acuerdo con el artículo 16.1.b) del Decreto ley 5/2021, hace falta tener en cuenta para las empresas extranjeras no comunitarias la existencia de reciprocidad.

No obstante, de conformidad con el artículo 68 de la LCSP, en los contratos sujetos a una regulación armonizada se prescinde del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G.1 del cuadro de características**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar oferta en los lotes en que se divide el objeto del contrato. En el **apartado A del cuadro de características** se establece el número de lotes, si las empresas podrán licitar a uno, a varios o en todos los lotes en que se divide el objeto del contrato, así como las consecuencias de que alguna empresa presente oferta a un número superior a lo que se permita. También si se limita el número de lotes a los que pueden resultar adjudicatarias.

11.2 Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en **DOS sobre/s o archivos electrónicos**, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación o en el perfil de contratante, mediante la herramienta de Sobre Digital, cuando así se haga constar en el **apartado F del cuadro de características**, accesible a la dirección de web siguiente: <https://contractaciopublica.cat/perfil/empresa>, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas o fuera de plazo.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres o archivos electrónicos correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre o archivo electrónico con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

Se pedirá en las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado¹ con que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres o archivos electrónicos, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente en el órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, se ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo

que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas y publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente.

Podéis encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

11.3 De acuerdo con aquello que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada del proceso de licitación.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la cual se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto en el proceso de licitación por extemporáneas.

11.4 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.

11.5 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los

archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2). No se admiten links.

11.6 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: PDF y en caso de Declaraciones Responsables PDF firmado electrónicamente por la persona con poder suficiente para hacerlo.

11.7 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.8 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar en el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos doce días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de aquello que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de "dudas y preguntas" del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estos "dudas y preguntas" serán públicas y accesibles a través del tablero mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano (<https://contractaciopublica.cat/perfil/empresa>)

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones tienen carácter vinculante.

11.9 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicional por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas y otra documentación complementaria, así como la autorización en la Mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.10 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.11 Contenido de los sobres o archivos electrónicos

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas al **Anexo 6**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, tienen que cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

Finançat per



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Generalitat
de Catalunya

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), mediante el cual declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación legal para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las **direcciones de correo electrónicas** y, adicionalmente, **los números de teléfono móvil** donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación legal de la empresa para presentar la proposición.

La Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat, sobre instrucciones para llenar el documento europeo único de contratación, adjunta como anexo el formulario normalizado de DEUC en versión catalana en el cual se incluyen instrucciones para facilitar la cumplimentación, y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELI y/o en el ROLECE, o bien, las empresas licitadoras pueden rellenar el Formulario del DEUC que encontrarán en el Sobre Digital, o bien, utilizar los servicios en línea <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> o <https://espd.eop.bg/espd-web/filter?lang=es> a través de los cuales se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, llenarlo y descargarlo para su presentación.

En el DEUC, en su parte IV Criterios de selección, el licitador sólo se limitará a llenar la sección relativa a si cumple con los criterios requeridos, o si la información consta en algún registro, omitiendo cualquier otra sección de la IV parte.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal (UTE) si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además de los DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato firmado electrónicamente por el representante legal de cada una de las empresas que constituyan la unión.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios otras empresas de conformidad con aquello que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (<http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE), sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita en el órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el ROLECE o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración responsable de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio (**Anexo 5**).

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en el **apartado G.3 del cuadro de características (Anexo 8)**.

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija al **apartado J del cuadro de características**.

e) Garantía provisional

No se exige garantía provisional, tal como se establece en el **apartado K del cuadro de características**, de conformidad con lo que se establece al artículo 106 de la LCSP.

f) Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal

Declaración de la empresa de tener la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de

5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

No será motivo de exclusión de la licitación, si los licitadores, en el momento de presentar las ofertas, acreditan los requisitos de capacidad y solvencia de acuerdo con las cláusulas novena, décima y decimoquinta, apartado 15.2.

La inclusión en el sobre A del documento de la oferta económica y el resto de documentación que se tenga que incluir en los sobres B, si es el caso, **comportará la exclusión del licitador.**

CONTENIDO DEL SOBRE B y C, SI PROCEDE.

a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B su proposición económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta y la oferta técnica se tiene que formular, si procede, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo a estas cláusulas y como plantilla al sobre digital que corresponda.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y la oferta técnica se tiene que formular, si procede, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 1.A** a estas cláusulas y como plantilla en el sobre digital que corresponda, y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, **comportará la exclusión** de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La proposición económica y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación por fórmulas automáticas, si procede, se tienen que formular conforme el modelo que se adjunta como **Anexo 1.B** a este pliego y como plantilla en el sobre digital que corresponda.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes legales de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde en el órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de la mencionada documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.12 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

11.13 Con carácter previo a la valoración de las ofertas (es decir, antes de la apertura del sobre B, tanto en el caso que haya o no Sobre C), el órgano de contratación tiene que indicar a través de la herramienta informática con sede a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el procedimiento de análisis *ex ante* de conflicto de interés consistente en la introducción de los datos de las personas físicas o jurídicas licitadoras y de los órganos decisores de la operación, de acuerdo con el artículo 4 del Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemática de riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el supuesto de que el AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así le haya indicado mediante la correspondiente bandera negra en el órgano de contratación, este tiene que solicitar a las empresas licitadoras la información de su titularidad real de acuerdo con el artículo 6.3 de la Directiva (UE)2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, que le tienen que aportar en el plazo de 5 días hábiles desde la solicitud de información. En caso de que no se entregue la información solicitada en este plazo, la empresa licitadora **será excluida del procedimiento**, de acuerdo con el artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

11.14 La oferta técnica se tiene que formular, si procede, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 1.A** en este pliego de cláusulas, y la oferta económica y otros criterios que se evalúen

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Next Generation Catalunya



Generalitat de Catalunya

de forma automática de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 1.B** en este pliego de cláusulas.

El órgano de contratación indicará en el anuncio de licitación si se trata de un proyecto financiado con fondo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia o de un proyecto financiando con fondo REACT-EU, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el cual se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

Decimosegunda. Mesa de contratación.

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el **Anexo 4** de este pliego. Los miembros de la Mesa de contratación tienen que formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el **Anexo 10** de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejar constancia en el acta.

12.2 La Mesa de contratación, abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre A. En caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas/empresas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la cláusula cuadragésima.

Decimotercera. Comité de expertos.

En el supuesto en que la puntuación que se atribuya a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior a la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, la valoración de los criterios mencionados en primer lugar corresponde a un comité de expertos que estará integrado por los miembros que constan en el **Anexo 4** de este pliego.

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Generalitat de Catalunya

Los miembros del comité de expertos tienen que formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el **Anexo 10** de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejar constancia en el acta.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta.

14.1 Criterios de adjudicación del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas.

Al tratarse de un procedimiento tramitado electrónicamente, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP, no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas, tendrá sitio en reunión interna de la Mesa.

Posteriormente, se celebrará un acto, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación y en el perfil de contratante, en el cual se dará a conocer la puntuación obtenida para cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas.

Se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil de contratante.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras **implicará la exclusión** de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan estas prescripciones **serán excluidas**.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad en el cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato aquella empresa que acredite que concurren, por orden de prelación, las circunstancias establecidas a continuación teniendo presente que el punto 2.º sólo se aplicaría si siguiera el empate al aplicar el punto 1.º, el punto 3.º en caso de que persistiera el empate al aplicar el punto 2.º:

1.º - La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2.º - La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, dispongan en el equipo técnico, que dedicará a la ejecución del contrato, de un mayor número de mujeres.

3.º - La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se decidirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria.

14.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/s haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los

precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora **excluida del procedimiento**.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP. En consecuencia, esta empresa licitadora **será excluida** de este procedimiento.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá en el órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H del cuadro de características** y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

A.1 Emprendidas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea:

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente –esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro, y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción al registro **Representa** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/representa/>)
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente de acuerdo con las previsiones de la cláusula décima.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con aquello que se establece a la cláusula decimosexta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en **el apartado S del cuadro de características**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en **el apartado J del cuadro de características del contrato**.

A.2 Emprendidas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o que figuren en una base de datos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar la documentación relativa a la capacidad de obrar y personalidad jurídica, representación y solvencia o certificado de clasificación, certificados acreditativos, del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, sólo si no figura inscrita en este registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego. Asimismo, tiene que aportar la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con aquello que se establece a la cláusula decimosexta.

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Generalitat de Catalunya

- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los anuncios de licitación correspondientes, el importe máximo de las cuales se indica en el **apartado S del cuadro de características**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

Con respecto a los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social no se les solicitará esta información cuando esté actualizada en los correspondientes registros.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho computa la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP. En este supuesto, se procederá a solicitar la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva.

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de características**.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales de Gerona, Tarragona y Lérida.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).

d) Mediante retención en el precio del contrato. En este supuesto, se constituirá una fianza con el importe que se retenga de la parte del precio que se tenga que satisfacer, una vez verificada la correcta ejecución del contrato por parte del suyo responsable.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP y será devuelta al contratista cuando el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada, de acuerdo con el artículo 16.1.h) del Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, mencionado.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la reposición mencionada.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. En este efecto, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con aquello que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

16.9 En caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, se podrá establecer una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofrecido por el licitador, de acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP.

16.10 La garantía definitiva será devuelta a la empresa contratista cuando el órgano competente de fiscalización de la Unión europea acepte la solicitud de certificación presentada.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido, con la justificación previa, y por un importe máximo de 100 euros.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato.

18.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará en las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso que se haya informado, en el teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato.

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado o cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 De acuerdo con el artículo 58 del Real decreto ley 36/2020, los contratos financiados con fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo que prevé el artículo 44 de la LCSP, y siempre que el procedimiento de selección del contratista se haya tramitado efectivamente de forma electrónica, el órgano de contratación no puede formalizar el contrato hasta que hayan transcurrido **diez días naturales** a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de adjudicación del contrato.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para las cuales formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente en aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar en la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante legal o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será aquel que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

En este momento, la empresa contratista tendrá que nombrar a un representante responsable de la dirección de los trabajos que tiene que ser un técnico competente en las materias que son objeto del contrato. Este responsable será el encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del servicio y garantizar la correcta ejecución, de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas.

La empresa o empresas contratistas, y subcontratista o subcontratistas, tienen que presentar la declaración responsable de ausencia de conflicto de interés prevista en **el Anexo 10** de este pliego, la cual se tiene que aportar en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará al perfil de contratante en el plazo máximo de quince días desde la formalización, de acuerdo con el artículo 17.10 del Decreto ley 5/2021. Si el contrato está sujeto a regulación armonizada se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, con los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si procede, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de cumplimiento obligado por parte de la empresa o las empresas contratistas, y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas,

son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Por otra parte, la empresa contratista –y también, si procede, la empresa o las empresas subcontratistas- tiene que cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, las cuales incluyen los aspectos, siguientes:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, si procede, de los subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales (**Anexo 11** de este pliego).
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (**Anexo 12** de este pliego)
- Las empresas contratistas tienen que acreditar la inscripción al Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o al censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que tiene que reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento, de licitación.

Asimismo, la empresa contratista –o si procede, la empresa o empresas subcontratistas, tanto si son personas jurídicas como si son personas físicas- tiene la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formado de la información a proporcionar para las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. **Se acreditará esta información al responsable del contrato en los términos legalmente establecidos.**

Vigésimaprimer. Ejecución y supervisión de los servicios.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas a la persona responsable del contrato a la cual se refiera la cláusula vigésimacuarta de este pliego.

Todas las personas que intervengan en funciones de seguimiento, control y supervisión de la ejecución de los servicios tienen que presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés que se recoge al **Anexo 10** de este pliego.

Finalmente, tanto el responsable del contrato, como el responsable de los trabajos designado por la adjudicataria, también tendrán que presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés que se recoge en el **Anexo 10** de este pliego. Finalmente, las personas responsables del contrato se tienen que suscribir el Código de principios y conductas recomendables a la contratación pública y las declaraciones de bienes e intereses que se establezcan mediante el pliego.

Vigésimasegunda. Programa de trabajo.

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuándo así se determine en el **apartado T del cuadro de características** en los contratos de servicios que sean de trato sucesivo-

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Generalitat de Catalunya

Vigésimatercera. Cumplimiento de plazos, correcta ejecución del contrato.

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurre demora respecto del cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes que constan en **el apartado X del cuadro de características**, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o los hitos de resultados se impondrán penalidades en la empresa contratista que constan en **el apartado X del cuadro de características**.

En caso de incumplimiento de la obligación de llenar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACIO) del **anexo 10** de este pliego; por incumplimiento de la aceptación de la cesión de datos entras las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (**anexo 11** de este pliego); así como por la no presentación de la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecido en el PRTR y que puedan afectar al ámbito de la gestión (**anexo 12** de este pliego), se impondrá una penalidad diaria a razón de 0,60 euros por cada 1.000 euros del presupuesto base de licitación anual según el lote correspondiente.

23.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir la relación detallada de subcontratistas o suministradores y el justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimaquinta de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las cuales responderá la garantía definitiva.

En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación que acredite la falta de pago en plazo para la contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación, se impondrán, en todo caso, las penalidades a la contratista, de las cuales responderá la garantía definitiva.

23.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa

contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de demora en la ejecución en que no haya prevista una penalidad o esta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigésimocuarta. Persona responsable del contrato.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el **apartado U del cuadro de características**, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- a) Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
- b) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- c) Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.
- d) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes. En caso de que fuera procedente de acuerdo con la normativa vigente también emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación del diseño, a los objetivos previstos con la contratación y a los resultados finales obtenidos, y también a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico.
- e) Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y los pliegos.

Vigésimoquinta. Resolución de incidencias.

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas al artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas.

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimoséptima. Abonos a la empresa contratista.

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Generalitat de Catalunya

27.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

27.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida en formato electrónico de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

La facturación de los servicios se hará con una periodicidad mensual, tal como establece la prescripción 7 del Pliego de prescripciones técnicas (PPT).

El elemento a facturar será la persona participante que cumpla el requisito de haber participado a un mínimo de 7,5 horas de formación en los cursos realizados a partir de los datos facilitados en el informe de seguimiento del mes vencido.

Cada mes se incluirán las personas participantes en cursos que hayan finalizado el mes anterior a la fecha de emisión de la factura y que cumplan el requisito de haber participado en un mínimo de 7,5 horas a la formación objeto del contrato.

La presentación los informes y listados, tal como consta en la prescripción 4.11.4 del PPT, así como las correspondientes evidencias, será imprescindible para procesar las facturas correspondientes al periodo correspondiente al informe y se utilizará para seguir y evaluar la consecución de los objetivos y los hitos del contrato.

Sólo se podrán incluir en las facturas las personas formadas de las cuales se hayan aportado las evidencias en la correspondiente hoja de firmas que acredite su asistencia a un mínimo del 50% de horas de la formación.

De acuerdo con aquello que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente el número de expediente de contratación (se tiene que poner con guiones, sin espacios y sin ceros).

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

- NIF del contratante: S0811001G
- Denominación de la Oficina Contable responsable del Registro Contable de Facturas. Intervención General. Código DIR3: A09018876
- Denominación del Órgano Gestor. Secretaría de Políticas Digitales. Código DIR3: A09020046
- Denominación de la Unidad Tramitadora: Dirección de Servicios. Código DIR3: A09018983

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del qué se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

27.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigesimoctava. Responsabilidad de la empresa contratista.

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista.

Son también obligaciones de la empresa contratista las siguientes:

a) La empresa contratista tiene que facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a la consecución del cual contribuye el contrato.

b) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigesimotercera de este pliego.

A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos en el órgano de contratación cuando este se lo solicite.

El Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, ha establecido la “metodología de seguimiento para la acción del clima” (etiquetado verde) y la “metodología para el etiquetado digital en el marco del Mecanismo”, incluidas en los anexos VI y VII, respectivamente. Con la finalidad de facilitar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de estos compromisos, el sistema de información y seguimiento del PRTR incorpora una estructura de datos que determina la aportación de los diferentes proyectos y subproyectos al objetivo fijado en el CID. Por lo tanto, se realizarán el test y el análisis específico de evaluación del cumplimiento de estos requisitos, de acuerdo con el Orden HFP/1030/2021 mencionado. En caso de que se observaran valores inferiores a los previstos para cada componente que generen un impacto negativo en el objetivo global, la autoridad responsable requerirá informe en el órgano responsable sobre el riesgo en relación con el cumplimiento del requisito.

c) La empresa tiene que cumplir las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y, a este efecto, tiene que firmar la declaración que consta como **Anexo 13** de este pliego.

d) Hay que cumplir los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos que recoge el artículo 9 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

e) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

f) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

g) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones de las cláusulas, específicas del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

h) La empresa contratista, en relación con los datos personales en las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de personal y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con

respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato, y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá estar objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

La ejecución del contrato comporta el tratamiento de los siguientes datos de carácter personal de las personas participantes:

- Número de identificación (NIF, NIE, número de pasaporte...);
- Nombre y apellidos;
- Sexo;
- Fecha de nacimiento;
- Número de teléfono;
- Dirección electrónica;
- Municipio de residencia;
- Situación laboral.

Para cada lote, la empresa que sea contratista tendrá que incluir estos datos al tratamiento "Plan de choque contra la brecha digital" responsabilidad de la Dirección General de Sociedad Digital.

Como la ejecución del contrato implica que la empresa contratista trata o accede a datos de carácter personal se formalizará un contrato con la empresa como encargada del tratamiento (el Anexo 9 de este pliego es un modelo orientativo).

i) La empresa contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley del Parlament de Catalunya 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y de las obligaciones establecidas en el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

j) Son a cargo del contratista los gastos de publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación, **cuyo** importe máximo figura en **el apartado S del cuadro de características**; las derivadas de la formalización del contrato; las que se requieran para obtener autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares; las relativas a pruebas y ensayos de materiales; los impuestos, tasas, compensaciones y otros gravámenes o gastos que puedan ser aplicables según las disposiciones vigentes, en la forma y la cuantía que estas señalen, como también cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato.

k) Derechos de autor o propiedad intelectual.

k.1) Cuando de la realización de los trabajos objeto del contrato se deriven derechos de autor, el adjudicatario cede gratuitamente y con carácter exclusivo a la Generalitat de Catalunya todos los derechos de explotación sobre la obra, sin límite de tiempo, ni de ámbito territorial, ni de idioma. La firma del correspondiente contrato supondrá la formalización de la cesión mencionada. El órgano de contratación puede siempre autorizar el uso del producto en los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público, de acuerdo con el artículo 308 de la LCSP.

Los servicios que se realicen en el marco de la ejecución del contrato objeto de este pliego serán propiedad del Departamento de Empresa y Trabajo.

k.2) Los servicios que se realicen en el marco de la ejecución del contrato objeto de este pliego serán propiedad del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya.

Finançat per



Por otra parte, la empresa adjudicataria no puede hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado el Departamento de Empresa y Trabajo, fuera de las circunstancias y hasta de este contrato, ni una vez acabada su vigencia.

La empresa adjudicataria exonerará en el Departamento de Empresa y Trabajo de cualquier tipo de responsabilidad delante de terceros para reclamaciones de cualquier índole provenientes de materiales, procedimientos o medios utilizados para la ejecución del contrato, procedentes de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre estos.

En caso de que sea necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones necesarias que lo legitiman para su ejecución.

En caso de acciones dirigidas contra el Departamento de Empresa y Trabajo para terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, esta responderá ante el Departamento de Empresa y Trabajo del resultado de estas acciones, y está obligada, además, a prestarle ayuda plena en el ejercicio de las acciones que competan al Departamento de Empresa y Trabajo.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del contrato requiere la autorización previa y escrita del Departamento de Empresa y Trabajo.

l) El contratista tiene la obligación de disponer de una póliza de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad que pueda derivar de la ejecución del contrato o asumir, en su defecto, cualquier indemnización que se derive. En caso de que se requiera un seguro concreto, esta figurará en **el apartado J del cuadro de características del contrato**.

m) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones recogidas en **el Anexo 3 de este pliego**, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

n) La empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en **el Anexo 2 de este pliego**.

La información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores con respecto a los cuales la empresa adjudicataria se tenga que subrogar como empleador constan en **el Anexo 2 de este pliego**.

Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como aparte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos a los pactos en vigor aplicables a los trabajadores en los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigesimotercera de este pliego. En caso de que la información no fuera correctamente facilitada, la empresa obligada a facilitarla será responsable de los daños y perjuicios que eso pudiera ocasionar a la empresa adjudicataria del nuevo contrato.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados suyos trabajadores que tengan que ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones en la Seguridad social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva emprendida contratista, sin que en ningún caso la obligación mencionada corresponda a esta última. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, tiene que proceder a la retención de las

cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios mencionados, y a la no devolución de la garantía definitiva mientras que no se acredite el abono.

o) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, si procede, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y de entregar, si procede, las obras e instalaciones a qué esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

p) La empresa o las empresas contratistas tienen que acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple el previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil. Y tendrán que acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales.

q) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

Trigésima. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimaprimer. Modificación del contrato

31.1 El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con aquello que prevén los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas.

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s con las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento establecidos en **el apartado N del cuadro de características**, no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, y no puede alterar la naturaleza global del contrato.

Asimismo, también se considera una modificación prevista la siguiente:

-Visto el deber de cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo, la autoridad responsable podrá adoptar las medidas correctoras al respecto, en cumplimiento de la Orden HFP/1030/2021 mencionada).

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

31.3 Modificaciones no previstas.

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con aquello que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios que enumera el anexo IV de la LCSP y la modificación se fundamenta en la concurrencia de alguno de los supuestos que prevén las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

31.6 No tienen la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Trigésimasegunda. Suspensión del contrato.

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con aquello que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrá que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar en la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con aquello previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimatercera. Cláusula ética.

33.1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales para la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se

podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimacuarta. Sucesión y Cesión del contrato.

34.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar en el órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista

34.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanar de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personal de quienes cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que correspondieran a la empresa que cede el contrato.

Al **apartado O del cuadro de características** se prevé si se admite o no la cesión. En el supuesto de que no se admita esta circunstancia se expondrá su motivación.

Trigésimaquinta. Subcontratación.

35.1 Visto el carácter finalista y vinculante a la recuperación económica derivada de la pandemia del crédito que financia este contrato, de conformidad con el artículo 16.1.g) del Decreto ley 5/2021, no se admite la subcontratación de la prestación principal. No obstante, la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de los elementos accesorios objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado P del cuadro de características**.

35.2 Las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas económicas (**Anexo 1.B**) los elementos accesorios del contrato que tengan previsto subcontratar, con el importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes tengan previsto encomendar la realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en el DEUC y se tiene que presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribirse contratos que no se ajusten a lo que se indica en la oferta, no se podrán suscribir hasta que hayan transcurrido veinte días desde que se haya cursado la notificación en el órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que se haya autorizado expresamente con anterioridad, o que se dé una situación justificada de emergencia o que exija adoptar medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

Finançat per

El contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, en el órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando los elementos accesorios de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante legal o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar –si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud. En este caso, la empresa contratista sólo tendrá que proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las empresas subcontratistas que no se haya indicado a través del DEUC presentado por cada una de estas o que haya variado.

35.3 La empresa contratista tiene que notificar por escrito en el órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

35.4 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

35.5 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en los artículos 215 de la LCSP y 16.1.g) del Decreto ley 5/2021 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la consecuencia que se puede imponer a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato o bien, de la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

35.6 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

35.7 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

35.8 La empresa contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

35.9 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

35.10 La empresa o las empresas subcontratistas tienen que presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el **Anexo 10** de este pliego. También tienen que presentar el modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos, así como el compromiso de cumplimiento de principios transversales previstos en los **Anexos 11 y 12** de este pliego.

35.11 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigesimotercera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigesimotercera de este pliego al contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo para la contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

Cuando el subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo que prevé el artículo 216.2, el órgano de contratación, tiene que retener provisionalmente la garantía definitiva, que no se puede volver hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A estos efectos, la contratista principal tiene que poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas para los subcontratistas o suministradores.

Trigésimasexta. Revisión de precios.

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en **el apartado Q del cuadro de características**, si procede. La revisión periódica y predeterminada de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos de servicios, se revisarán cuándo el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años conforme a aquello establecido en el artículo 10 del Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigesimaséptima. Recepción y liquidación.

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme con aquello que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Generalitat
de Catalunya

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, la Administración la podrá rechazar de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de ejecución correcto.

Trigésimo octava. Termine de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.

El plazo de garantía técnica es el señalado en **el apartado R del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios. Cuando por la naturaleza del contrato o sus características no sea necesario establecer un periodo de garantía técnica, esta circunstancia constará en el **apartado R del cuadro de características**, junto con su motivación.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará en la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimo novena. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. La resolución por esta causa se producirá únicamente en supuestos excepcionales en que el retraso suponga un perjuicio significativo por la entidad contratante.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego entre las que figuran las del **punto 4 del apartado de M del cuadro de características de este pliego**. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en lo mismo para su comienzo.

- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuarentena. Régimen de recursos.

40.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento con aquello establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, y es gratuito para los recurrentes. El plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación es de diez días naturales y se computa de la manera que establece el artículo 50.1 de la LCSP, de conformidad con el artículo 58 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública, y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

40.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación de este contrato que no sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, y la extinción de este contrato, procederá la interposición del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con aquello que establecen la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con aquello que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

40.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con aquello que disponen la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con aquello que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Cuadragésimaprimer. Arbitraje.

Sin perjuicio con aquello que establece la cláusula cuadragésima, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Los conflictos, las controversias y las reclamaciones que surjan entre la empresa contratista y las personas usuarias, en las relaciones jurídicas de consumo que se den durante la ejecución de este contrato se tienen que resolver por medio del Sistema Arbitral de Consumo. A este efecto, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 22/2010, del 20 de julio, del Código de consumo de Catalunya, la empresa/s contratista/s ha/n de optar entre adherirse al Sistema Arbitral de Consumo o bien aceptar el arbitraje para cada caso concreto.

En este sentido, conviene recordar que el Sistema Arbitral de Consumo es un sistema de resolución extrajudicial de conflictos mediante el cual las partes someten una controversia a la decisión de que tome un órgano arbitral –la cual se recoge en el laudo arbitral de obligado cumplimiento–, y que el procedimiento arbitral es un procedimiento gratuito, objetivo y ágil. La adhesión al Sistema Arbitral se realiza a través de un trámite sencillo y que se puede hacer por Internet, sin que haga falta la presentación documentación adicional a la solicitud (más información en www.consum.gencat.cat).

Cuadragésimasegunda. Medidas cautelares.

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar delante del órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con aquello que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésimatercera. Régimen de invalidez.

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésimacuarta. Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato.

ANEXOS

**ANEXO 1.A MODELO DE OFERTA TÉCNICA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS
EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR**

No procede.

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

Finançat per



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



ANEXO 1.B

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE OTROS CRITERIOS QUE SE EVALÚEN DE FORMA AUTOMÁTICA

El/la Sr./Sra. con NIF..... en representación legal de la empresa..... con domicilio social en la calle..... número..... de y NIF....., declara que, informado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato, con expediente número, se compromete (*en nombre propio / en nombre y representación legal de la empresa*) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, de la manera siguiente:

1) OFERTA ECONÓMICA

Por el precio unitario por persona formada de euros (*número expresado en cifras y letras*), en qué euros (*número expresado en cifras y letras*) corresponden a la base imponible y euros (*número expresado en cifras y letras*) corresponden al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

* El porcentaje del IVA será del 21%, o el tipo vigente en el momento de la emisión de las facturas.

Nota: En caso de que en el DEUC hayan indicado que subcontratarán una parte del contrato e indicando qué conceptos se subcontratarán, en la oferta económica tienen que detallar el importe de cada subcontratista y lo que se subcontratará sino se ha especificado en el DEUC.

2) OTROS CRITERIOS CUYA VALORACIÓN SE PRODUCE DE FORMA AUTOMÁTICA:

-Criterio 1 - Cobertura territorial de las aulas

De acuerdo con el criterio 1 de los criterios evaluables de manera automática del informe justificativo del contrato de los servicios de formación del Plan de choque contra la brecha digital en Catalunya, correspondiente a la cobertura territorial de las aulas.

Tal como se especifica en el punto 8. *Documentación técnica que tienen que aportar las empresas licitadoras* del Pliego de prescripciones técnicas, por cada aula se incluirá la documentación siguiente:

- la dirección completa (calle, número, código postal, localidad, municipio, comarca y provincia);
- planta en que se encuentra;
- accesibilidad:
 - a. ¿es accesible con silla de ruedas? (*sí/no*)
 - b. ¿se puede acceder a pie plano desde la calle? (*sí/no*)
 - c. ¿se tienen que subir o bajar peldaños para acceder? (*sí/no*)
 - d. ¿caso que el anterior sea sí, cuántos peldaños? (*cifra y número en letras*)
 - e. ¿se puede acceder en ascensor? (*sí/no*)
- capacidad (número máximo de plazas)
- caso que el número máximo de plazas esté entre 5 y 14 se incluirá una breve justificación de la imposibilidad de ofrecer un espacio con más capacidad en esta ubicación
- número de ordenadores (cifra y número en letras)
- ¿tiene pantalla o proyector para mostrar la pantalla de la persona docente? (*sí/no*)

Finançat per

Finalmente, se incluirá una **mesa** con la información relativa a estas aulas agregada por municipios:

Municipio	Comarca	Aulas	Capital de comarca	> 20.000 habitantes
<i>(nombre del municipio)</i>	<i>(nombre de la comarca)</i>	<i>(número de aulas)</i>	<i>(sí/no)</i>	<i>(sí/no)</i>

-Criterio 2 – Cobertura territorial de los puntos de información

De acuerdo con el criterio 2 de los criterios evaluables de manera automática del informe justificativo del contrato de los servicios de formación del Plan de choque contra la brecha digital en Catalunya, correspondiente a la cobertura territorial de los puntos de información.

Tal como se especifica en el punto 8. *Documentación técnica que tienen que aportar las empresas licitadoras* del Pliego de prescripciones técnicas, por cada aula se incluirá la documentación siguiente:

- la dirección completa (calle, número, código postal, localidad, municipio, comarca y provincia;
- planta en que se encuentra;
- accesibilidad:
 - ¿es accesible con silla de ruedas? *(sí/no)*
 - ¿se puede acceder a pie plano desde la calle? *(sí/no)*
 - ¿se tienen que subir o bajar peldaños para acceder? *(sí/no)*
 - ¿caso que el anterior sea sí, cuántos peldaños? *(cifra y número en letras)*
 - ¿se puede acceder en ascensor? *(sí/no)*
- horario de atención que se ofrecerá cada día de la semana
- el espacio es compartido con el aula de formación *(sí/no)*
- caso que el espacio sea compartido con el aula de formación, el horario de formación que se ofrecerá cada día de la semana

Finalmente, se incluirá una mesa con la información relativa a estos puntos de información agregada por municipios:

Municipio	Comarca	Puntos de información	Capital de comarca	> 20.000 habitantes
<i>(nombre del municipio)</i>	<i>(nombre de la comarca)</i>	<i>(número de puntos)</i>	<i>(sí/no)</i>	<i>(sí/no)</i>

-Criterio 3 – Capacidad de las aulas

De acuerdo con el criterio 3 de los criterios evaluables de manera automática del informe justificativo del contrato de los servicios de formación del Plan de choque contra la brecha digital en Catalunya la capacidad total de las aulas disponibles para hacer formación es la siguiente:

Capacidad total de las aulas disponibles para hacer formación: plazas *(cifra y número en letras)*.

-Criterio 4 – Número de personas formadoras disponibles

De acuerdo con el criterio 4 de los criterios evaluables de manera automática del informe justificativo del contrato de los servicios de formación del Plan de choque contra la brecha digital en Catalunya, correspondiente al número de personas formadoras disponibles, se incluirá un listado de las diferentes personas formadoras con la información siguiente:

- Código único de identificación de la persona formadora (definido por la propia empresa);
- Nivel del ACTIC, año y forma de obtención (prueba ACTIC o certificado equivalente);
- Nivel de catalán y forma de obtención;
- Breve descripción de su experiencia docente significativa.

El número total de personas formadoras disponibles: personas *(cifra y número en letras)*

-Criterio 5 – Subcontratación de pequeñas y medianas empresas por las prestaciones accesorias del contrato

De acuerdo con el criterio 5 de los criterios evaluables de manera automática del informe justificativo del contrato de los servicios de formación del Plan de choque contra la brecha digital en Catalunya, el porcentaje de subcontratación de pequeñas y medianas empresas por las prestaciones accesorias del contrato es:

Porcentaje mínimo del importe del contrato que se destinará a la subcontratación de pequeñas y medianas empresas por las prestaciones accesorias del contrato: % *(cifra y número en letras)*

-Criterio 6 – Subcontratación de entidades del tercer sector por las prestaciones accesorias del contrato

De acuerdo con el criterio 6 de los criterios evaluables de manera automática del informe justificativo del contrato de los servicios de formación del Plan de choque contra la brecha digital en Catalunya, el porcentaje de subcontratación de entidades del tercer sector por las prestaciones accesorias del contrato es:

Porcentaje mínimo del importe del contrato que se destinará a la subcontratación de entidades del tercer sector por las prestaciones accesorias del contrato: % *(cifra y número en letras)*

-Criterio 7 – Compromiso que el porcentaje mínimo de las personas formadoras sean mujeres será superior al 50%

De acuerdo con el criterio 7 de los criterios evaluables de manera automática del informe justificativo del contrato de los servicios de formación del Plan de choque contra la brecha digital en Catalunya, el porcentaje mínimo de mujeres entre las personas formadoras es:

Porcentaje mínimo de mujeres entre las personas formadoras: % *(cifra y número en letras)*

-Criterio 8 – Compromiso que el porcentaje de cursos que se desarrollarán en espacios proporcionados por el contratista sea superior al 60%

De acuerdo con el criterio 8 de los criterios evaluables de manera automática del informe justificativo del contrato de los servicios de formación del Plan de choque contra la brecha digital en Catalunya, el porcentaje de cursos que se desarrollarán en espacios proporcionados **para** el contratista es:

Finançat per

Porcentaje de cursos que se desarrollarán en espacios proporcionados por el contratista:
% *(cifra y número en letras)*

Y para que así conste, firmo esta oferta económica y la información correspondiente a otros criterios que se evalúen mediante fórmulas automáticas.

Firma electrónica del representante legal

ALÁI

"ES TRADUCCIÓN DE

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



ANEXO 2

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP

No procede.

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Generalitat
de Catalunya

ANEXO 3

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin excederse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por una parte, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otra parte, de la Administración, en todo el relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO 4

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

- Presidente: El subdirector general de Gestión Económica, Contratación y Régimen Interior, y como Presidenta suplente, en caso que no pueda asistir al titular, la jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio.
- Vocales:
 - La subdirectora general de soporte a la Gestión, Secretaría de Políticas Digitales, y como vocal suplente, en caso de que no pueda asistir al titular, un técnico de la Secretaría de Políticas Digitales.
 - Una técnica de la Secretaría de Políticas Digitales y como vocal suplente, en caso que no pueda asistir a la titular, una técnica de la Secretaría de Políticas Digitales.
 - Un/a funcionario/aria adscrito/a a la Intervención Delegada representándola.
 - Un/a funcionario/aria adscrito/a en la Asesoría Jurídica representándola.
- Secretaria: La jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio, y como secretario/aria suplente, en caso de que el titular no pueda asistir o tenga que ejercer de presidenta, un/a funcionario/aria adscrito/a al Servicio de Contratación y Patrimonio.

COMPOSICIÓN COMITÉ EXPERTOS

No se constituye dado que sólo hay criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Finançat per



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



ANEXO 5

DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LOS JUZGADOS I TRIBUNALES ESPAÑOLES (sólo para empresas extranjeras)

El señor/en, con NIF nº, (en nombre propio / en nombre y representación legal de, con NIF núm....., de la cual actúa en calidad de... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha... y número de protocolo...,

DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD, como empresa licitadora del contrato,

Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.

Y para que así conste, firmo esta declaración responsable.

Firma electrónica del representante legal

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Generalitat de Catalunya

ANEXO 6

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: Contractació administrativa

Responsable del tratamiento de los datos personales:

Identidad: Direcció de Serveis del Departament d'Empresa i Treball

Dirección: Calle Sepúlveda, 148 – 08011 Barcelona

Contacto: Delegado de Protección de Datos: protecciodedades.empresa@gencat.cat

Finalidad: Gestionar los datos personales tratados en el marco de las licitaciones y las adjudicaciones en los procesos de contratación.

Derechos de las personas interesadas: podéis solicitar el acceso y la rectificación de vuestros datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También os podéis oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer vuestros derechos a <http://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-dades/info-addicional/llicitat-per-unitats-responsables/direccio-de-serveis/contractacio-administrativa/>

Información adicional:

<http://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-dades/info-addicional/llicitat-per-unitats-responsables/direccio-de-serveis/contractacio-administrativa/>

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Generalitat de Catalunya

ANEXO 7

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El señor/en, con NIF nº, (en nombre propio / en nombre y representación legal de la empresa.....), con NIF núm....., de la cual actúa en calidad de... (*administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado*), según escritura pública otorgada ante el Notario de (*lugar*), señor ..., en fecha... y número de protocolo...

DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD,

Que los servidores estarán ubicados en y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, y el nombre, o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

Y para que así conste, firmo esta declaración responsable

Firma electrónica del representante legal

ANEXO 8

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES

El señor/en, con NIF. nº, *en (nombre propio / en nombre y representación legal de,)* con NIF núm....., de la cual actúa en calidad de... *(administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado)*, según escritura pública otorgada ante el Notario de *(lugar)*, señor ..., en fecha... y número de protocolo...,

DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD, como empresa licitadora del contrato,

Que se adscribirá a la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarios, los medios personales/materiales... que resultarán vinculantes en la ejecución del contrato // el equipo de trabajo mínimo exigido como solvencia técnica y profesional y también aquel otro personal adicional que, si procede, ofrezca la empresa, que resultarán vinculantes en la ejecución del contrato

Y para que así conste, firmo esta declaración responsable.

Firma electrónica del representante legal

ANEXO 9

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



EJEMPLO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

(Estas cláusulas sólo tienen carácter orientativo y se tienen que adaptar a las circunstancias concretas del tratamiento que se lleve a cabo)

REUNIDOS

Por una parte, el/la Sr./Sra. (*nombre y apellidos*), (*cargo*) en virtud de las facultades que le son conferidas por el...

Y de la otra, el/la Sr./Sra. (*nombre y apellidos*), (*en nombre propio / en nombre y representación legal de la empresa*), NIF..... en calidad de administrador único/rector/consejero delegado de la sociedad/universidad según la escritura pública otorgada por el notario...// en virtud de escritura de poderes ante el notario señor, de, con fecha de, bajo el número de protocolo

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de común acuerdo

MANIFIESTAN

I. (*Referencia al contrato que hace necesario firmar el acuerdo y otra información que sea necesaria; incluir, si procede, el nº de expediente contrato.*)

II. Dado que la ejecución del contrato mencionado por parte de (*empresa contratista*) comporta tratar datos personales de las cuales es responsable (órgano de contratación), (*empresa contratista*) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales (LOPDGDD).

III. Que (*empresa contratista*) dispone de la capacidad y los recursos necesarios con el fin de garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con lo que establece la legislación de protección de datos mencionada.

IV. La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el contrato mencionado, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULAS

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Primera. - Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita (*empresa contratista*), en calidad de encargada del tratamiento (en adelante, el encargado), para tratar por cuenta de (*órgano de contratación*), responsable del tratamiento (en adelante, el responsable) los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de (...).

El tratamiento consistirá en (*descripción del tratamiento y de las actividades concretas*).

Segunda. - Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable, pone a disposición del encargado, la información siguiente del/s tratamiento/s de datos (*identificación tratamiento/s*):

- (identificación del tipo de datos personales del/s tratamiento/s).
- (identificación de las categorías de personas interesadas del/s tratamiento/s).

Tercera. - Duración

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato suscrito que se ha identificado en este documento.

Cuarta. - Obligaciones del encargado

El encargado y todo su personal se obligan a dar cumplimiento al establecido en el artículo 28 del RGPD y, en particular, a:

- a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o las que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo, y respetar la confidencialidad y el deber de secreto, incluso después de que finalice el objeto. En este sentido, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- b) Tratar los datos personales de acuerdo con lo que establece la normativa vigente de protección de datos y las instrucciones del responsable, aplicando las medidas de seguridad establecidas al Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos (MCPD) que correspondan de acuerdo con el nivel de riesgo básico (*ver anexo a este encargo*).

Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado tiene que informar inmediatamente al responsable.

- c) Subcontratación: (*en caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que comporten el tratamiento de datos de carácter personal*)

El encargado tiene que comunicar este hecho por escrito y de forma fehaciente al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta oposición en el plazo de (*días*).

- d) Asistir al responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD –relativos a la seguridad de los datos personales–, así como en la respuesta al

ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD – relativo al derechos de los interesados.

- e) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable u otro auditor autorizado por el responsable.

- f) *(Cuándo el derecho de información lo tenga que dar el encargado)*

Facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información se tiene que consensuar con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

- g) Informar al responsable, sin dilación indebida, en cualquier caso, antes de 72 horas, y por correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula octava de este encargo, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

- h) *(Suprimir / reanimar al responsable)* los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los servicios de tratamiento.

Tanto la supresión como la devolución tiene que comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- i) Comunicar, en el caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación con la información facilitada en la licitación.

Quinta. -Obligaciones del responsable

Corresponde al responsable:

- a) Entregar al encargado los datos a los cuales se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante lo mismo, para que el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.
- c) Otras obligaciones que le puedan aplicar, de acuerdo con la normativa de protección de Datos.

Sexta. - Derechos del responsable

El responsable tiene derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y los tratamientos que se describen a la cláusula segunda, así como a la asistencia para la realización de auditorías, incluidas inspecciones, de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

Séptima. - Modificación del encargo

Cualquier cambio en el tratamiento de datos previsto en el presente encargo hará necesaria su modificación.

Octava. - Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a:
(*Correo electrónico del responsable*)

Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a:
(*Correo electrónico del encargado*)

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente encargo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

(nombre y apellidos)
Responsable

(nombre y apellidos)
Encargado

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

Finançat per



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



ANEXO: Medidas de ciberseguridad de nivel básico (Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos - MCPD)

- Normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:
 - MO.NO.01: Normativa
 - MO.NO.02: Procedimientos
 - MO.NO.03: Procedimientos de autorización
- Conocimiento de la normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:
 - MO.CN.04: Deberes y obligaciones del personal
 - MO.CN.05: Formación y concienciación
- Protección de datos en el diseño y por defecto:
 - MG.PD.06: Arquitectura de seguridad
 - MG.PD.07: Desarrollo seguro
 - MG.PD.08: Pruebas
- Gestión de accesos de los usuarios:
 - MG.GA.09: Requisitos de acceso y segregación de funciones
 - MG.GA.10: Identificación y autenticación
 - MG.GA.11: Gestión de derechos de acceso de usuarios
 - MG.GA.12: Acceso local y remoto
- Gestión de servicios externos:
 - MG.GS.13: Contratación y acuerdos de nivel de servicio
- Protección de instalaciones e infraestructuras:
 - MP.II.16: Acondicionamiento de los locales
 - MP.II.17: Control de acceso físico
 - MP.II.18: Registro de entrada y de salida de equipamientos y soportes
- Monitorización de la actividad e incidencias:
 - P.MO.19: Controles de auditoría de los sistemas de la información
 - MP.MO.20: Registro y protección de la actividad de los usuarios
 - MP.MO.21: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidentes
- Protección de activos:
 - MP.PA.22: Inventario de activos
 - MP.PA.23: Ficheros temporales
 - MP.PA.24: Protección de equipos
 - MP.PA.25: Mantenimiento de equipamiento
 - MP.PA.26: Protección de soportes de información
 - MP.PA.27: Devolución de activos
- Protección de la información:
 - MP.PA.28: Protección del puesto de trabajo
 - MP.PI.29: Limitación del tratamiento de datos personales
 - MP.PI.30: Copias de seguridad
- Protección de la información en tratamientos no automatizados:
 - MP.PP.33: Control de acceso a la documentación
 - MP.PP.34: Custodia, almacenaje y destrucción

 - MP.PP.35: Copia o reproducción de documentos
 - MP.PP.36: Traslado de documentación

- MP.PP.37: Criterios de archivo
- MP.PP.38: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidencias
- MP.PP.39: Procedimientos por tratamientos no automatizados

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

Finançat per



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Generalitat
de Catalunya

ANEXO 10

MODELOS DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de interés de las personas participantes en el procedimiento de preparación y tramitación del expediente de contratación; y todas las personas que intervengan en funciones de seguimiento, control y supervisión de la ejecución del contrato.

Expediente:

Contrato:

Órgano de contratación:

Yo, el abajo firmante, **[Nombre y apellidos]**, **[cargo/puesto de trabajo dentro de la entidad]**, como participante en el procedimiento de preparación y tramitación del expediente / que intervengo en funciones de seguimiento, control y supervisión de la ejecución del contrato,

Con el objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación indicado, la persona signataria, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente / que intervengo en funciones de seguimiento, control y supervisión de la ejecución del contrato, declaro:

Primero. Que conoce la información siguiente:

1. El artículo 61.3, "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal".

2. El artículo 64, "Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se invierten al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, define el conflicto de intereses como "cualquier situación en la cual el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado de este tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación".

3. El apartado 3 de la disposición adicional cien duodécima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el 2023, establece que "El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta aplicable a los empleados públicos y al resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participan, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones".

4. El apartado 4 de la disposición adicional cien duodécima, citada, establece:

- "A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las cuales se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las cuales se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento".

- “Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las cuales se refiere el artículo 22.2.d.iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 de febrero, que constan en las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las obtenidas a través de los convenios suscritos con los colegios de notarios y registradores”.

5. El artículo 23, “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que se tienen que abstener de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en que se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, que son estas:

“a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en la resolución del cual pueda influir la de aquel; ser administrador de una sociedad o entidad interesada, o tener una cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o las sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con una persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y en vista de la información que tiene en su poder, no se encuentra en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuarto de la disposición adicional centésima duodécima, que pueda afectar al procedimiento de licitación ni en los términos previstos en el artículo 63.1 de Reglamento financiero de la UE, y que no se encuentra en ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pueda conocer y que pueda producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que tiene conocimiento que, si se demuestra que una declaración de ausencia de conflicto de interés es falsa, este hecho comportará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa aplicable.

(Firma electrónica, nombre completo y DNI)

Modelo de declaración de ausencia de conflictos de interés para la empresa contratista y/o subcontratista

Expediente:

Contrato:

Órgano de contratación:

[Nombre y apellidos], con DNI **[núm. DNI]**, en nombre propio / como **[condición en que declara]** de **[nombre entidad]**, con NIF **[NIF entidad]**, con el poder suficiente que consta acreditado en el procedimiento de contratación indicado,

DECLARO:

Primero. Que conozco plenamente los pliegos que rigen el contrato indicado, así como la normativa que le es aplicable, y que tengo conocimiento que el artículo 61.3, "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euroatom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que hay conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

Segundo. Que conozco el artículo 64, "Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que define el conflicto de intereses como "cualquier situación en que el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación".

Tercero. Que ni mi persona ni, si es el caso, la persona jurídica a la cual represento se encuentra en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la participación en el procedimiento de contratación, ni que pueda comprometer el cumplimiento de estas obligaciones en caso de resultar adjudicataria.

Cuarto. Que ni mi persona, ni si es el caso, la persona jurídica a la cual represento se encuentra en una situación de conflicto de interés, de acuerdo con la definición del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE que pueda dificultar o no comprometer de ninguna manera el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el apartado anterior.

Quinto. Que los administradores, los representantes y el resto de personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre **[persona jurídica]** no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado cuarto.

Sexto. Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que comprometa o pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

Séptimo. Que he suministrado información exacta, veraz y completa en el marco del de este expediente, y que tengo conocimiento que la falsedad de la presente declaración y la información suministrada comporta las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación contractual.

Firma electrónica del representante legal

ANEXO 11

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Yo, el abajo firmante, **[Nombre y apellidos]**, con DNI **[núm. DNI]**, como a consejero en delegado/a o gerente de la entidad **[nombre entidad]**, con NIF **[NIF entidad]** y con domicilio fiscal a **[domicilio entidad]**, beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente, ".....", declaro que conozco la normativa que es aplicable, en particular los apartados siguientes del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

- La letra d) del apartado 2: “obtener, a los efectos de auditoría y control del uso de fondo en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita hacer búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
 - i. El nombre del perceptor final de los fondos;
 - ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
 - iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de las medidas mencionadas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la Unión”.
- Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), de este artículo sólo serán tratadas para los estados miembros y para la Comisión a los efectos y a lo largo de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que hacen referencia los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que hace referencia el artículo 247 del Reglamento financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.

De acuerdo con el marco jurídico expuesto, accedo a la cesión y al tratamiento de los datos con las finalidades expresamente indicadas en los artículos mencionados.

Firma electrónica del representante legal

ANEXO 12

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Generalitat de Catalunya

MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Yo, el abajo firmante, [**Nombre y apellidos**], con DNI [**núm. DNI**], como a consejero/en delegado/a o gerente de la entidad [**nombre entidad**], con NIF [**NIF entidad**] y con domicilio fiscal a [**domicilio entidad**], en la condición de órgano responsable / órgano gestor / beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/ente destinatario del encargo/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente, ".....", manifiesto el compromiso de la persona/entidad que represento con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptaré las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y comunicaré si procede a las autoridades que sean procedentes los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, me comprometo a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH, para las siglas en inglés *don no significant harm*) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del PRTR, y manifiesto que no hay doble financiación y que, en caso de haber, no me consta ningún riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado.

Firma electrónica del representante legal

ANEXO 13

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Generalitat de Catalunya

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

Expediente de contratación nº: *(a llenar por el órgano de contratación)*

Identificación de la actuación (objeto del contrato que se licita): *(a llenar por el órgano de contratación)*

Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) al cual pertenece la actividad *(según el PRTR)*: *(a llenar por el órgano de contratación)*

Medida del componente PRTR a que pertenece la actividad indicando, si procede, la submedida *(según el PRTR)*: *(a llenar por el órgano de contratación)*

Etiquetado climático y medioambiental asignado en la medida (reforma o inversión) o en la submedida del PRTR (si la medida no dispone de etiqueta asignada que reconozca contribución climática y medioambiental, hay que indicar "sin etiqueta"): *(a llenar por el órgano de contratación)*

Yo, el abajo firmante, **[Nombre y apellidos]**, con DNI **[núm. DNI]**, **[en nombre propio / en representación de la entidad]**, con NIF **[núm. NIF]** en calidad de **[cargo]**, como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, en materia medioambiental **declaro que:**

- a) Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales:
- Mitigación del cambio climático.
 - Adaptación al cambio climático.
 - Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
 - Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.
 - Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
 - Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
- b) Las actividades se adecuan, si procede, a las características fijadas para la medida y submedida del componente y reflejadas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia. *(La administración pública tiene que completar las condiciones que quiera destacar de la medida, según los apartados 3, 6 y 8 del documento del componente dentro del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.)*
- c) Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que sea aplicable. *(Completar por el AP con la normativa destacada)*

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Generalitat de Catalunya

Las actividades que se desarrollan no están excluidas para la financiación por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia de acuerdo con la [Guía técnica sobre la aplicación del principio “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia \(2021/C 58/01\)](#), a la [Propuesta de Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España](#) y a su [anexo](#).

- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, a causa del perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de estos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica de la Comisión Europea.
- Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que provocarán no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no serán significativamente inferiores a los parámetros de referencia, hay que facilitar una explicación motivada al respecto.
- Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape por almacenaje o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que estas acciones no comporten un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.
- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o el reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de bio-residuos, siempre que estas acciones no comporten un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de la vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.
- Actividades en que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

e) Las actividades que se desarrollen no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni

Finançat per



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Generalitat
de Catalunya

efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales los que se puedan materializar una vez realizada la actividad.

Tengo conocimiento que el incumplimiento de alguno de los requisitos que establece esta declaración da lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Firma electrónica del representante legal

"ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN"

Finançat per



GOBIERNO DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

